Recurso de Revisión
RR/158-A/2026



El Pleno del Tribunal **confirmó** la sentencia de 19 de mayo de 2026 dictada por el Juez de Jurisdicción Administrativa, que declaró la **nulidad lisa y llana** de la destitución de una Comandante de la Policía Municipal de Chiapa de Corzo y condenó a la autoridad al pago de diversas prestaciones.

Al resolver el recurso, e**l Tribunal determinó que los argumentos de la autoridad municipal son ineficaces**, ya que quedó demostrado que se realizó una baja verbal sin respetar las garantías de audiencia y debido proceso. Se precisó que, aun existiendo causas para separar a un elemento policial, la ley exige obligatoriamente agotar el procedimiento formal establecido en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, por lo que la omisión de este trámite previo hace que la separación sea ilegal. En consecuencia, **se confirmó la sentencia recurrida.**

Imagen con fines informativos.
13/11/2026

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA · TJA · CHIAPAS · ÓRGANO JURISDICCIONAL AUTÓNOMO

JUSTICIA CON HUMANISMO



Recurso de Revisión

RR/164-A/2026

El Pleno del Tribunal **confirmó** la sentencia de 25 de mayo de 2026 dictada en el juicio contencioso administrativo 80/2024 por la Jueza Especializada en Responsabilidad Administrativa, la cual declaró la **nulidad lisa y llana** de la sanción de ocho días de suspensión sin goce de sueldo impuesta a un ex Contralor Interno de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones.

Al resolver el recurso, **el Tribunal determinó que los agravios de la autoridad recurrente son ineficaces**, ya que se limitaron a cuestionar el análisis de la prescripción sin combatir los fundamentos del fallo de primera instancia. Se destacó que la prescripción de la facultad sancionadora es una garantía de seguridad jurídica de orden público y de estudio preferente y oficioso. Al haberse actualizado dicha figura legal por el transcurso del tiempo sin sancionar válidamente, **se confirmó la nulidad de las resoluciones impugnadas.**

Imagen con fines informativos.
13/11/2026

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA · TJA · CHIAPAS · ORGANO JURISDICCIONAL AUTÓNOMO

JUSTICIA CON HUMANISMO



Recurso de Revisión

RR/126-B/2025

La Sala de Revisión del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 96/2026, **revocó** la sentencia definitiva de fecha 20 de junio de 2025, dictada por el Juzgado Especializado en Responsabilidad Administrativa de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, y **ordenó reponer el procedimiento de Responsabilidad Administrativa** a partir del acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que se advirtieron violaciones a las formalidades esenciales del procedimiento, al no ajustarse dicho Procedimiento a lo dispuesto en el artículo 208, fracción II y III de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

Imagen con fines informativos.
13/11/2026

JUSTICIA
CON HUMANISMO

Recurso de Revisión
RR/156-B/2026



La Sala de Revisión del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, **confirmó** la sentencia interlocutoria de fecha 28 de abril de 2026, pronunciada por el Juzgado de Jurisdicción Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.

La parte actora en el Juicio Contencioso Administrativo exhibió póliza que garantiza la cantidad total reclamada por la autoridad.

Esta Sala estima que la determinación del Juez primario es correcta, al advertir que existe garantía suficiente para reparar el daño en términos del artículo 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

Imagen con fines informativos.
13/11/2026

JUSTICIA
CON HUMANISMO



Recurso de Revisión

RR-RA/012-C/2026

La Sala de Revisión **confirmó el sobreseimiento** dictado en primera instancia: las autoridades estatales de fiscalización carecen de competencia para investigar, substanciar y resolver una falta administrativa relacionada con recursos federales transferidos a un municipio, cuya fiscalización y sanción corresponden exclusivamente al orden federal.

¿QUÉ PASÓ EN EL CASO?

Un particular fue señalado como presunto responsable de **uso indebido de recursos públicos** provenientes de un fondo federal de aportaciones transferido a un municipio, con motivo de un contrato de obra pública. La Auditoría Superior de Estado, en su carácter de autoridad investigadora, promovió el procedimiento de responsabilidad administrativa ante el Juzgado Especializado correspondiente. En diciembre de 2025, dicho Juzgado sobreseyó el procedimiento al concluir que ni la autoridad investigadora, ni la substanciadora, ni el propio Juzgado contaban con competencia para conocer del asunto, por tratarse de recursos de naturaleza federal. Inconforme, el órgano de fiscalización estatal acudió en revisión ante la Sala.

¿CUÁL FUE LA DECISIÓN FINAL?

La Sala analizó si la distribución constitucional y legal de facultades en materia de fiscalización de aportaciones federales excluía la intervención de las autoridades estatales.

Imagen con fines informativos.
13/11/2026

JUSTICIA CON HUMANISMO



Recurso de Revisión

RR-RA/012-C/2026

Consideró que los recursos de este tipo de fondo federal no pierden su naturaleza federal por el hecho de ser administrados por un municipio, y que tanto la Constitución como la Ley de Coordinación Fiscal reservan a las autoridades federales la fiscalización, determinación y sanción de las responsabilidades derivadas de su manejo indebido, incluyendo las que correspondan a particulares.

La Sala también valoró que las facultades generales reconocidas a las entidades de fiscalización estatales por el marco anticorrupción no constituyen una habilitación irrestricta: deben ejercerse dentro del ámbito material que les corresponde, el cual no abarca la investigación de irregularidades vinculadas a **recursos federales de aportación** sujetos a un régimen especial. Por ello, todos los planteamientos de la autoridad recurrente fueron desestimados y la sentencia de primera instancia quedo confirmada en su totalidad.

CONCLUSIÓN.

La resolución reafirma el principio de que **cada autoridad debe actuar dentro de los límites de su competencia**, garantía fundamental del Estado de derecho: una investigación practicada por autoridad no facultada para ello no puede servir de base válida para sancionar a ninguna persona, sea servidor público o particular.

Imagen con fines informativos.
13/11/2026

JUSTICIA CON HUMANISMO